



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor juez que en la fecha correspondió por reparto la presente demanda de imposición de servidumbre eléctrica, la cual, fue allegada a la ventanilla virtual el día de hoy 9 de abril del 2024.

En la fecha, 9 de abril del 2024, remito la actuación al señor juez para resolver sobre la admisión de la demanda.


ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2024-00088-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. # 274-2024

Ha correspondido por reparto el presente proceso especial de imposición de servidumbre eléctrica y telecomunicaciones, promovido por la Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC- S.A. ESP BIC frente a Luis Enrique Ferreira Suárez, Libia Marcela Maribel Ferreira Suárez, Herederos Indeterminados de la señora Luz Marina Ferreira Suárez y demás personas indeterminadas, Interconexión Eléctrica S.A., Pacific Stratus Energy Colombia Ltd Sucursal Colombia y Hocol S.A.; la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de su admisión.

Conforme a las previsiones del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, modificado por el art. 5, Decreto Nacional 884 de 2017, y el artículo 2.2.3.7.5.2 y siguientes del Decreto 1073 de 2015 “Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y energía”, se inadmite la demanda de la referencia, a fin de que la parte demandante, en el término legal proceda en enmendar la siguiente situación de orden formal:

1. No se aportó el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización; máxime cuando se depreca una entrega anticipada del bien para dar inicio al proyecto indicado en el libelo.

Se reconoce personería procesal a la Dra. Natalia García López, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AMMA

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ae09a57d8f79fe443d375cc4bfad59168f2b4d1bcaace904825ccf7b23d21a**

Documento generado en 10/04/2024 04:55:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>